

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7227

DECRETO 850/1974, de 26 de marzo, sobre el Año Internacional de la Mujer.

En su resolución tres mil diez (XXVII), de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año mil novecientos setenta y cinco «Año Internacional de la Mujer», pidiendo al Secretario general la elaboración de un proyecto de programa para dicho año. En cumplimiento de dicha petición, el Secretario general elaboró un informe, que fue presentado a la Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer en el cual se recomendaba la creación, a nivel de Estados miembros, de comisiones u órganos análogos con el mandato de examinar, evaluar y recomendar medidas y prioridades para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres y la plena integración de las mujeres en todos los sectores de la vida nacional.

Reconocida en nuestras Leyes Fundamentales la igualdad de todos los españoles «sin preferencias de clases ni acepción de personas», no cabe desconocer, no obstante, la necesidad de lograr progresivamente una mayor integración de la mujer en la vida comunitaria, de modo que la vigencia social de las normas responda a la exigencia de que «la transformación y desarrollo de las estructuras económicas, sociales y culturales, se ajusten a las exigencias de la justicia social», que es uno de los fines del Movimiento Nacional.

Respondiendo a esta finalidad, la Secretaría General del Movimiento tiene encomendadas a la Delegación Nacional de la Sección Femenina «cuantas funciones se refieren a la formación, promoción e integración política y social de la mujer española, en colaboración con otros órganos del Estado y bajo la dirección del Ministro Secretario General del Movimiento».

En consecuencia, y con el deseo de contribuir a los afanes de igualdad, desarrollo y paz de las Naciones Unidas, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia de la Delegada Nacional de la Sección Femenina se constituye una Comisión encargada de coordinar cuantos actos y programas se proyecten para mil novecientos setenta y cinco, que se declara «Año Internacional de la Mujer», con el fin de lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la plena integración de éstas en todos los sectores de la vida nacional.

Artículo segundo.—La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará constituida del siguiente modo:

Presidencia: Delegada nacional de la Sección Femenina.

Vocales:

- Un representante de la Presidencia del Gobierno.
- Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio de la Gobernación.
- Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Un representante del Ministerio de Trabajo.
- Un representante del Ministerio de Información y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Un representante de la Organización Sindical.
- El Delegado nacional de la Juventud.
- El Delegado nacional de la Familia.
- El Delegado nacional de Cultura.

Hasta diez miembros, designados libremente por la Presidencia entre personas de especial significación o representatividad en el mundo femenino.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en coordinación con las entidades pú-

blicas y privadas que estime conveniente, y desde luego, con aquellas que están representadas en la Comisión Nacional, realizará una campaña de divulgación a todos los niveles en pro de la eliminación de cualquier tipo de norma discriminatoria por razón de sexo, y de acuerdo con las sugerencias de las Naciones Unidas.

Artículo cuarto.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento dispondrá las medidas necesarias para que cuantas Asociaciones o Entidades lo deseen, cuenten con la colaboración oportuna a fin de lograr el mayor alcance de sus respectivas actividades con ocasión del «Año Internacional de la Mujer».

Artículo quinto.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

7228

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador eléctrico marca «Landis & Gyr», modelo «FL 18 7 1hmy», trifásico a tres hilos para energía reactiva, de 5 A., 3 x 110 V y 50 Hz.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ramón Corbella, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Batalla del Salado, número 25, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador eléctrico marca «Landis & Gyr», modelo «FL 18 7 1hmy», trifásico a tres hilos para energía reactiva, de 5 A., 3 x 110 V. y 50 Hz., con indicador de máxima por motor sincrónico incorporado, fabricado en Suiza,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, amparado en las normas aplicables a estos tipos de contadores, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, en favor de la Entidad «Ramón Corbella, S. A.», el prototipo de contador eléctrico marca «Landis & Gyr», modelo «FL 18 7 1hmy», trifásico a tres hilos para energía reactiva, de 5 A., 3 x 110 V. y 50 Hz., con indicador de máxima por motor sincrónico incorporado, que se considerará de Clase 3.0 y cuyo precio máximo de venta será de diez mil novecientas quince pesetas (10.915 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- a) Nombre de la Casa constructora, o la marca y designación del sistema y tipo del contador, así como la Clase 3.0, considerada para estos contadores.
- b) Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar marcado, además, en una de las piezas interiores del mismo (chasis).
- c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.
- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.